

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud elevada por la Dra. Amparo Pineda Jaramillo en su calidad de partidora dentro del presente proceso y como quiera que en providencia del 12 de los cursantes que dispuso fijarle honorarios, sin precisar a cargo de quién estaba su pago, se impone la adición de dicha providencia, según lo prevé el artículo 287 del CGP, en el sentido de indicar que recaerá en ambas partes por igual, según lo prevé el inciso 1º del artículo 363 y numeral 1º del artículo 364 del mismo Estatuto.

Por lo antes anotado, el Juzgado,

DISPONE:

ADICIONAR la parte resolutive del auto del 12 de los cursantes, en el sentido de indicar que los honorarios fijados deberán ser cancelados por partes iguales entre los ex cónyuges MURCIA – VELASCO, a favor de la mencionada partidora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be3591a383448fee64bbb6789edd7bbdd8f33ae133664e640c7dd210de822f36

Documento generado en 23/02/2021 03:15:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>